INFORME SECRETARIAL: Cali, 29 de agosto de 2023. A Despacho, informando que la parte interesada subsanó la demanda el día 25 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Computo de términos: el auto inadmisorio se notificó el 16 de agosto de 2023, los términos corrieron el 17, 18, 22, 23 y 24 de agosto de 2023.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193
Radicación 2023-343

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda no fue SUBSANADA dentro del término que venció el día 24 de agosto de 2023, sino que se allegó el escrito el día 25 de agosto de la anualidad y valga la pena aclarar al apoderado que el auto inadmisorio no se notificó en estado del 18 de agosto sino del 16 de agosto de 2023, por lo que de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo del expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO**: RECHAZAR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor CLAUDIA LORENA ZAPATA, en contra de ALBERT ADOLFO AYERBE PEÑA.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del expediente digital, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

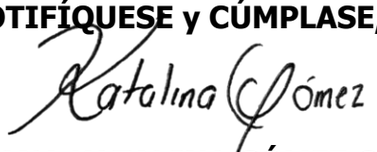

DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 149

Fecha, 30 de agosto de 2023

_____
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario